

salud e higiene en el trabajo así como para evitar el deterioro de las instalaciones.

Únicamente, cuando existan causas que lo justifiquen, se podrá solicitar autorización para efectuar estas tareas durante el horario ordinario de apertura del establecimiento. La Consejería competente, podrá conceder o no la autorización siempre de manera motivada.

Artículo 10: Será de cuenta de la Ciudad de Melilla el suministro de alumbrado público interior de la Plaza de Abastos, así como en el de las dependencias y servicios municipales.

Artículo 11: La Ciudad de Melilla no asume la responsabilidad de custodia, ni la obligación de indemnizar daños, sustracciones o deterioros de las mercancías y elementos en los puestos de venta, aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 12: El Servicio de Inspección Veterinaria es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en la Plaza de Abastos, así como del correcto cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias, que debe reunir el conjunto del mercado y cada uno de los puestos de venta. El cumplimiento de su función se regirá por las disposiciones y normativas que en materia alimentaria y técnico sanitarias dicten la Administración del Estado y la Ciudad de Melilla, teniendo todas las cuestiones de naturaleza sanitaria carácter independiente en cuanto a fondo y forma, respecto de las materias reguladas por este Reglamento.

## CAPTULO II. PUESTOS DE VENTA

Artículo 13: Se denomina puesto de venta a la concesión administrativa otorgada por la Ciudad de Melilla, conforme a lo establecido en estas normas, se conceptúa como una utilización privativa de un bien de dominio público, destinado a un servicio público, que precisa el correspondiente título habilitante.

Artículo 14: Los titulares de los puestos no podrán cederlos, permutarlos o arrendarlos a otra persona. La contravención de la presente prohibición determinará la extinción de la concesión previo expediente que así lo declare de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Se presume la existencia de cesión o arrendamiento, cuando con ausencia del

titular o titulares de la concesión, aparezca al frente del puesto persona distinta a aquellos, que no está autorizada por la Ciudad de Melilla, ni acredite la relación laboral que le una con el titular, o no sea cónyuge, ascendiente o descendiente directo del titular.

Artículo 15: Todos los puestos de la Plaza de Abastos se destinarán a alguna de las siguientes ramas o actividades de venta:

- . Carnicería.
- . Charcutería.
- . Pescadería
- . Frutas, verduras y hortalizas.
- . Panadería.
- . Ultramarinos.
- . Otras actividades compatibles con las anteriores.

Dentro de cada una de estas actividades quedarán comprendidos los artículos, productos o elementos definidos en las Normas Alimentarias o en las Reglamentaciones Técnico- sanitarias vigentes.

Artículo 16: El concesionario de cada puesto deberá dedicarlo a los productos que correspondan con la denominación del puesto y que figure en la correspondiente concesión, sin que pueda variarse sin autorización de la Ciudad de Melilla. No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas o actividades, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos alimenticios de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de las normas técnico-sanitarias vigentes.

Artículo 17: Las instalaciones que monten los vendedores no deben afectar la estructura de los puestos de venta, de modo que la colocación de estantes, soportes, rótulos, cámaras, vitrinas, , etc. habrá de ser autorizada por la Ciudad de Melilla, pudiendo exigirse la presentación de bocetos, diseños, o dibujos, reservándose la Ciudad de Melilla del derecho de fijar modelos obligatorios.

Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidos permanentemente a los elementos